INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2252/2020

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA XOCHIMILCO

COMISIONADO PONENTE Y ENCARGADO DEL SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

Ciudad de México, a veintisiete de agosto de dos mil veintiuno.

Acuerdo mediante el cual se determina el **CUMPLIMIENTO** de la resolución **INFOCDMX/RR.IP.2252/2020,** con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Emisión de la resolución. En fecha **catorce de abril de dos mil veintiuno**[1]**,** se emitió la resolución por medio de la cual se **Ordeno y se dio Vista al Órgano de Control,** para que se emitiera una respuesta que diera atención a la solicitud.

2. Notificación de la resolución.- En fecha **dieciséis de abril** se notificó la resolución enunciada en el punto anterior.[2]

3. Plazo para cumplimiento de la resolución.- De conformidad con los artículos 24 y 244 segundo párrafo, ambos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (*Ley de Transparencia*), se tiene que el Sujeto Obligado cuenta con un plazo de hasta diez días para dar cumplimiento a la presente resolución, el cual transcurrió del **uno al catorce de septiembre,** dada cuenta la suspensión de términos y de días inhábiles que público en el portal electrónico infomex, la citada alcaldía y el cual puede ser consultado en la siguiente liga electrónica: **https://www.infomexdf.org.mx/InfomexDF/Default.aspx** .

4.- Remisión de cumplimiento. Con fecha **doce de agosto del año en curso**, vía correo electrónico, el Sujeto Obligado remitió la documentación relacionada con el cumplimiento de la resolución al expediente citado al rubro, anexando al efecto copia simple en electrónico de las siguientes documentales:

- Oficio XOCH13-DGJ-2841-2021 de fecha once de agosto y anexos.
- Oficio XOCH13-UTR-3687-2021 de fecha doce de agosto
- Oficio XOCH13-UTR-3682-2021 de fecha doce de agosto
- Oficio XOCH13-UTR-3674-2021 de fecha once de agosto

[1] Todas las fechas a las que se haga referencia corresponden al año dos mil veintiuno, salvo manifestación en contrario.
[2] La notificación fue realizada vía correo electrónico.

- Notificación de correo electrónico de fecha doce de agosto.

5.- Acuerdo de vista al recurrente. Con fecha **dieciséis de agosto**, este Instituto emitió acuerdo con el cual se dio vista a la parte recurrente para que, dentro del plazo de **cinco** días, se pronunciara respecto del cumplimiento remitido por el Sujeto Obligado a este Instituto.

En virtud de lo ordenado en el **Considerando Cuarto, Numeral IV** de la resolución del expediente citado al rubro, mediante el cual el Pleno de este Instituto ordenó lo siguiente:

> **"…ORDENAR** al ***Sujeto Obligado*** que emita respuesta atendiendo a la solicitud de acceso a la información pública de mérito**…"(Sic).**

Precisado lo anterior, se advierte que del oficio **XOCH13-DGJ-2841-2021 de fecha once de agosto y anexos**, suscrito por el **Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno** de dicho sujeto, para dar atención a lo requerido, respecto de lo ordenado en lo que nos interesa indicó que:

"… se inserta solicitud…

En lo que respecta al soporte documental de todas las afirmaciones antes referidas, le hacemos de su conocimiento que estas son declaradas mediante el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia SIPOT, por lo cual, pueden ser consultadas las versiones públicas en la siguiente liga: https://consultapublicamx.inai.org.mx/vutweb/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetainformativa.

Con respecto a los documentos referentes a Asentamientos Humanos Irregulares, se precisa que debido a que la información solicitada se encuentra contenida en 30 carpetas con 300 fojas aproximadamente cada una y los datos que en ella se contemplan no se encuentran registrados por nombre de asentamiento, si no por coordenadas o en su caso por pueblo, lo que implicaría un procesamiento de la información por parte de este Sujeto Obligado del que se manifiesta que no cuenta con las capacidades técnicas ni de personal para realizarla, por lo cual se le otorga la CONSULTA DIRECTA, esto es con fundamento a lo establecido en el artículo 207 de la Ley de Transparencia:

(se inserta normatividad)

De lo antes mencionado se le establece el siguiente calendario y se le comunica que el solicitante será atendido en las instalaciones que ocupa esta Dirección General ubicada en Guadalupe I. Ramírez número 4, barrio el Rosario, alcaldía Xochimilco, Ciudad de México.

Así mismo se le informa que, derivado de la Emergencia Sanitaria por COVID-19, estos días empezarán a corres después de que sea emitida la Declaratoria del Levantamiento de Contingencia por COVID-19, en la Gaceta de la Ciudad de México, por lo que hace al caso específico de esta Dirección General será a partir de la TERCERA, CUARTO Y QUINTO miércoles posterior a la publicación de la declaratoria antes mencionada.

Cabe mencionar que en el caso de requerir día más para la realización de la consulta este le será otorgado previa cita. Del mismo modo, de requerir copias de las versiones públicas que se pondrán a disposición, le

serán entregadas previo pago de las mismas esto de conformidad con lo establecido en el artículo 249 fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México.

FECHA	HORA	INFORMACIÓN QUE SE PONE A SU CONSULTA	PERSONA POR LA CUAL SERÁ ATENDIDO
TERCER, CUARTO Y QUINTO ROLES POSTERIOR A LA LARATORIA DE TO DE CONTINGENCIA COVID- 19	11:00 A 13:00 HRS	ORDENES Y TRABAJO EMITIDAS POR EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO.	LESLIE MARESSA PÉREZ VELÁZQUEZ

..."(Sic)

Por lo anterior, a consideración de la Ponencia a cargo de substanciar y dar seguimiento al expediente en que se actúa, después de realizar un análisis entre lo ordenado en la resolución y el contenido de la información proporcionada por el Sujeto Obligado, se puede advertir que para dar cumplimiento a lo ordenado por este instituto, **señaló que parte de la información se puede consultar en versión pública a través de una determinada liga electrónica ya que esta, forma parte de las Obligaciones de Transparencia, mientras que por cuanto hace a la restante, fue puesta a disposición en consulta directa señalando un calendario para llevar a cabo la misma debido a la cantidad de información de que se trata**; situación por la cual se tiene por totalmente atendida la solicitud de información con número de folio **0432000102120,** presentada ante **la Alcaldía Xochimilco.**

En ese tenor se:

A C U E R D A

PRIMERO. Valor probatorio de las documentales en cumplimiento. Se concede valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la *Ley de Transparencia*, a las documentales señaladas en el antecedente **7** del presente acuerdo.

SEGUNDO. Preclusión del derecho para manifestarse. En virtud de que la parte Recurrente no realizó manifestación alguna respecto de las documentales señaladas en el punto **7** de los antecedentes de este acuerdo, se tiene por precluido su derecho para tal efecto, de conformidad al artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.

TERCERO. Cumplimiento. Derivado del estudio de las **documentales señaladas en el punto 7 de los antecedentes de este acuerdo** y con fundamento en el primer párrafo del artículo 259 de la *Ley de Transparencia*, en correlación con el artículo 14 fracciones XXXI, XXXII, XXXIV, XXXV y XXXVI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos

Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene por **CUMPLIDA** la resolución al expediente citado al rubro.

CUARTO. Glosa de constancias. Agréguense las constancias de cuenta y el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Notificación. Notifíquese a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

SEXTO. Archivo.- Archívese el presente asunto como **total y definitivamente concluido.**

Así lo proveyó y firma **Jafet Rodrigo Bustamante Moreno, coordinador de ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García**, con fundamento en el artículo 73 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 14 fracción XXXII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en correlación con los acuerdos **1288/SE/02-10/2020** y **0619/SO/03-04/2019** aprobados en las sesiones del pleno de este Instituto, celebradas el 2 de octubre de 2020 y 3 de abril de 2019 respectivamente.

ARL/JRBM

"Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación, recusación, denuncias y escritos interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1°, 2°, 5°, 9°, 14, 16, fracciones IV y VI, 17, 18, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación y recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y escritos por los que se inicie el procedimiento para determinar el probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, presentados ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes; dar avance a cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio; así como para realizar notificaciones por medio electrónico, por estrados físicos y electrónicos, o de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación o denuncias para que rindan su respectivo informe de ley, órganos internos de control de los sujetos obligados, en caso de que se dé vista por infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Además de otras transmisiones previstas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Los datos personales como son: nombre, domicilio y correo electrónico, son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite para interponer Recurso de Revisión, de Revocación o Denuncias. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es el Comisionado Ciudadano del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **Mtro. Arístides Rodrigo Guerrero García** y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es calle La Morena No. 865, Col. Narvarte Poniente, CP. 03020 Alcaldía Benito Juárez. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México a los teléfonos: 5636-2120 y 5639-2051; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o la dirección electrónica www.infodf.org.mx